



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 15/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 14 de agosto del año 2024, dentro del punto número quince del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Liliana Armendáriz Granados, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Gobernación, relativo al Acuerdo de Creación y el Reglamento del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, (IMPLAN)... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ABROGA el Acuerdo de creación DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION, hoy INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, aprobado durante la sesión ordinaria S.O. 9/04 del H. Ayuntamiento de Chihuahua, en fecha 13 de mayo del 2004, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 58, de fecha 21 de julio de 2004, así como sus respectivas reformas y/o modificaciones.

SEGUNDO. Se emite el ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, para quedar de la siguiente manera:

**ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Se declaran de orden público e interés social los procesos y las actividades tendientes a garantizar la información, la planeación, la participación ciudadana, así como las políticas públicas y los instrumentos técnicos y normativos en materia de planeación del Municipio de Chihuahua, en los ámbitos social, económico, ambiental, urbano, rural y territorial.

Artículo 2. Se reforma el Instituto Municipal de Planeación, IMPLAN, para quedar como Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, IMPLAN, como un organismo descentralizado y ciudadanizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3. El Municipio de Chihuahua reconoce el carácter ciudadano del Instituto para los efectos legales que correspondan de acuerdo con su objeto y atribuciones.

Artículo 4. El Modelo de Gobernanza Urbana y Territorial es un mecanismo de coordinación y regulación de los esfuerzos ciudadanos, institucionales y sectoriales en la implementación de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab". 1/33
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Secretaría del H. Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

agenda urbana y territorial, así como para alcanzar la visión que se establezca para el Municipio de Chihuahua en los instrumentos respectivos vigentes. El Modelo será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal y se aplicará a través del lineamiento que para ello se dispongan.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto tiene por objeto ser un organismo ciudadanizado de consulta técnica para el Municipio de Chihuahua, así como para los diferentes órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad en materia de planeación, a través de la elaboración y seguimiento de propuestas de análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones. Su ámbito de competencia es el Municipio de Chihuahua. Teniendo entre otros los siguientes objetivos:

- I. Generar y promover mecanismos de coordinación y regulación de los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno y sectores de la sociedad, en la implementación de la agenda urbana, así como para alcanzar la visión y los objetivos que se establezcan para las ciudades y el territorio;
- II. Asegurar la continuidad de las políticas públicas para el desarrollo integral de las ciudades y el territorio, centrado en las personas, para que trasciendan al periodo de las Administraciones Municipales;
- III. Generar una base de conocimientos estratégicos e integrar aquella proveniente de terceros, que contribuya en el diseño de las políticas públicas, así como para la toma de decisiones de los diferentes órdenes de gobierno y sectores de la sociedad;
- IV. Coordinar los procesos de planeación de forma permanente y continua; y
- V. Proponer al Municipio proyectos de movilidad urbana;
- VI. Proponer al Municipio proyectos, planes, estudios para garantizar la preservación y sustentabilidad del área natural del territorio;
- VII. Ofrecer servicio profesional especializado en todas las actividades que realicen, no sólo en lo referente a los servicios que presten, sino en todo lo relativo a la operación y funcionamiento del instituto de que se trate;
- VIII. Atender las solicitudes de orientación y servicio que se les presenten, en las áreas a su cargo;
- IX. Diseñar y aplicar los programas relacionados con su materia;
- X. Contribuir a la formación y capacitación de estudiantes y profesionales en las materias que les sean propias;
- XI. Generar los instrumentos de investigación aplicada derivados de los servicios que ofrece la institución, ajustados a las demandas del entorno social y laboral;
- XII. Gestionar recursos y optimizar los existentes; y

XIII. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Urbana Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. A solicitud del H. Ayuntamiento o de la persona titular de la Presidencia Municipal, elaborar las propuestas de análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones de planeación a los que se refieren los diferentes ordenamientos legales aplicables relacionados con los asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, desarrollo económico y social en el ámbito municipal, así como colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de Obra Pública Municipal anual y multianuales en concordancia con los instrumentos de planeación elaborados por el propio Instituto, que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal los análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones en materia de planeación, para que puedan ser considerados e implementados bajo los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente;
- III. Elaborar análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones para otras instancias públicas de orden federal, estatal y municipal, así como los que le sean requeridos por integrantes del sector privado, social y académico;
- IV. Participar en los procesos institucionales públicos, privados, sociales y académicos que la normatividad vigente le señale y que se relacionen con el objeto del propio Instituto; y aquellos que le sean encomendados por el H. Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. Coordinar el Modelo de Gobernanza Territorial y Urbana y sus Sistemas, los cuales estarán contenidos en el Lineamiento del Modelo de Gobernanza Urbana y Territorial correspondiente, para cumplir con el objeto del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
- VI. Participar en empresas público – privadas, empresas de participación municipal mayoritarias y minoritarias, y en fideicomisos, de acuerdo con la normatividad vigente;
- VII. Gestionar recursos para realizar proyectos en la materia de su competencia, además de promover fuentes alternas de financiamiento;
- VIII. Coordinar y mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica del Municipio, SIGMUN; labor que se realizará en conjunto con el Consejo del Sistema de Información Geográfica del Municipio;
- IX. Ofrecer al sector público, privado, social y académico cualquier tipo de servicios relacionados con el objeto del Instituto;
- X. Brindar asesoría al Municipio en materia de planeación;

XI. Celebrar convenios de coordinación con el sector público, en sus tres órdenes de gobierno; con el sector privado, social y académico; así como con organismos internacionales, de acuerdo con la normatividad aplicable, para lograr el objeto del propio Instituto;

XII. Administrar los recursos que formen parte de su patrimonio;

XIII. Proponer al H. Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal proyectos de iniciativa de Ley o Reglamentos, con el fin de impulsar las actividades que le son propias;

XIV. Intercambiar con las instituciones académicas de nivel superior en las disciplinas afines a su objeto, cursos y programas de capacitación de profesionales en las áreas que corresponda; y

XV. Las demás que señale los lineamientos del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7. El Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, se conformará por:

I. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como órgano máximo de gobierno del Instituto, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos;

II. La Comisión Ejecutiva;

III. La Comisión Técnica; y

IV. El Equipo Técnico, que atenderá las disposiciones del Consejo y será encabezado por la persona titular de la Dirección del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

Artículo 8. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo III, relativos a los órganos de colaboración del Código Municipal del Estado de Chihuahua, siendo este el máximo órgano de gobierno del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua. Una vez constituido, la persona titular de la Presidencia Municipal tomará protesta a quien presidirá al Consejo, así como a sus integrantes.

El total de consejeros será de hasta un máximo de 35 consejeros, de entre los que cuenten con voz y voto, y aquellos que solo cuenten con voz. Y podrán contar con un suplente.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Establecer las políticas y lineamientos del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;

II. Autorizar los programas anual y multianual del propio Instituto, así como el mecanismo de monitoreo y seguimiento con la periodicidad que se determine; previa aprobación de la Comisión Ejecutiva;

- III. Autorizar el proyecto de presupuesto anual del instituto, así como revisar y aprobar los estados financieros y balances; previa revisión y aprobación ante la Comisión Ejecutiva.
- IV. Recibir, conocer y evaluar los informes del titular de la Dirección del Instituto; y en su caso, proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la remoción de la persona que ocupe la Dirección del Instituto.
- V. Votar de entre los miembros, salvo del sector público, a la persona que ocupará la Presidencia del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Elaborar y proponer el Reglamento del Instituto y sus eventuales modificaciones;
- VII. Autorizar al Instituto la colaboración con otras dependencias a nivel municipal, estatal o federal, organismos descentralizados, fideicomisos públicos o privados y organismos nacionales e internacionales;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal los aspectos que considere pertinentes incluir en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Convocar a los sectores público, social y privado a la integración y renovación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y seleccionar a las personas que lo integrarán;
- X. Proponer y, en su caso, aprobar los lineamientos internos, así como las medidas, procedimientos y condiciones que se estimen necesarias para funcionamiento y el cumplimiento de las funciones del Instituto;
- XI. Autorizar las faltas temporales que solicite la persona titular de la Dirección, en los casos que aplique;
- XII. Aprobar, monitorear y evaluar los programas anual y multianual del Instituto; previa revisión y aprobación de la Comisión Ejecutiva.
- XIII. Proponer e integrar las comisiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XIV. Solicitar la realización de auditorías externas al ejercicio del gasto del Instituto, por lo menos una vez al año;
- XV. Vigilar el estricto cumplimiento de las políticas y lineamientos emanados del propio Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XVI. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles que formen parte del presupuesto del Instituto;
- XVII. Realizar actividades de gestión y promoción con organismos públicos y privados, de carácter nacional e internacional a efecto de incrementar el patrimonio del instituto;
- XVIII. Evaluar las actividades realizadas por el instituto y aprobar los informes de la persona que ocupe la Dirección; y

XIX. Las demás que confiera el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y la normatividad en la materia.

Artículo 10. Son atribuciones de los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia;
- III. Proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV. Votar los asuntos que se sometan a su consideración;
- V. Formar parte de las comisiones que el Consejo le designe para el cumplimiento del objeto del Instituto; y
- VI. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale la normatividad interna.

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva estará conformada con mayoría de integrantes del sector privado, académico, social y colegios de profesionistas; se integrará por siete representantes con voz y voto, de los cuales tres representaciones serán para el sector público municipal, y una para la persona que funja como Presidente del Consejo; el Reglamento del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, establecerá su conformación y modo de selección y operación debiendo garantizar la participación de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Esta comisión será permanente y deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

La persona que funja como presidente del Consejo, también lo será de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva en su desempeño tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar, vigilar y supervisar a detalle el trabajo del Equipo técnico, antes de ser presentado al pleno del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. Revisar el Anteproyecto de presupuesto y plan de trabajo sugerido por el Equipo técnico para su presentación ante el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- III. Evaluar el desempeño de la persona que ocupe la Dirección del Instituto y del equipo técnico por lo menos una vez por año y presentar un informe del resultado, para su análisis y opinión, al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Dicha evaluación siempre deberá de ser tomada en cuenta, para evaluar la permanencia o reelección de la persona encargada del director o la directora en turno.
- IV. Revisar, evaluar y aprobar, en su caso, los estados financieros del Instituto, para presentación al Consejo.

V. Diseñar y proponer la convocatoria para la selección de las personas que conformarán la terna para ocupar la titularidad de la Dirección del Instituto, para la autorización del Consejo;

VI. Aprobar, modificar y evaluar en su caso, el programa anual de trabajo, para presentarse al Consejo;

VII. Autorizar la contratación o modificación de la plantilla de personal que conforma el equipo técnico, respecto de la propuesta que haga la Dirección del Instituto;

VIII. Conceder las licencias que solicite la persona a cargo de la Dirección General, en los términos dispuestos en el Reglamento; y

IX. Las demás que llegare a establecer el Consejo.

Artículo 13. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de las Comisiones Especiales que se le asignen;

II. Representar al Consejo en los asuntos que le encomiende conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9 del presente ordenamiento;

III. Establecer comunicación permanente con el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con los diversos sectores de la sociedad para coadyuvar en la coordinación de esfuerzos en apoyo de las actividades del Instituto;

IV. Las demás que le otorgue el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano conforme a las que se señalen en el reglamento respectivo.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sesionará ordinariamente de conformidad al artículo 89 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o cuando las convoque la persona que funja como titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 15. La Convocatoria se hará por lo menos con 5 días naturales de anticipación por quien ostente la Presidencia del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante aviso por escrito o a través de los medios digitales que para ello se designen, a todos los miembros del Consejo, pudiendo delegar por escrito esta atribución en la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en la sesión, atendiéndose para el desarrollo de éstas lo señalado por el Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

Artículo 16. El Equipo Técnico se conformará de la siguiente manera:

I. La persona que ocupe la Dirección del Instituto;

- II. Subdirección Técnica; y
- III. Las Unidades Técnicas y Administrativas.

Artículo 17. La persona que ocupe la Dirección del Equipo Técnico del Instituto será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal en los términos del artículo 29 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, quien deberá nombrar a dicha persona de la terna que le presente el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Quien ocupe la Dirección permanecerá en su cargo por cuatro años, pudiendo permanecer por otro lapso igual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Instituto y de la aprobación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ejecutar los Acuerdos del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Tramitar y despachar los asuntos técnicos y administrativos;
- III. Ser el responsable del cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en los planes de trabajo anual y multianual, para rendir al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, informes del trabajo y las actividades realizadas por el Instituto;
- IV. Presentar al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, los estados financieros y los balances para su aprobación;
- V. Representar al Instituto con todas las facultades siguientes:
 - a) Poder o mandato general para pleitos y cobranzas, pudiendo presentar denuncias y querrellarse y desistirse de las mismas, absolver y articular posiciones, recibir pagos, transigir, conciliar, suscribir convenios, comprometer en árbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos, otorgar el perdón del ofendido en procesos y juicios penales, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas, comparecer a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, escuchar la lectura de la sentencia, conciliar con el Juez o instancia correspondiente ya sea civil, penal o administrativa correspondiente;
 - b) Poder o mandato general para actos de administración, que sean necesarios para llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios con el objeto del Instituto, quedando facultado expresamente para tramitar todo tipo de asuntos ante todas las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; pudiendo tramitar todo tipo de asuntos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en todas y cada una de sus dependencias, Servicio de Administración Tributaria, inclusive para llevar a cabo todos los trámites y diligencias para obtener la devolución de impuestos. Acudir a las instituciones de crédito para abrir cuentas ante estas, realizar transferencias electrónicas, expedir cheques, solicitar créditos financieros con o sin intereses, cambios de firmas en las cuentas bancarias, cancelar y cerrar cuentas y demás actos necesarios tendientes para satisfacer las necesidades del Instituto y que tenga que ver con las actividades que realizan las Instituciones de Crédito. Realizar todo tipo de trámites ante las administraciones Fiscales, Regionales, Federales, Estatales y Municipales, en todas y cada una de sus dependencias, como lo es, la Secretaría de Economía, Secretaría de Relaciones Exteriores, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social pudiendo dar altas y bajas de los derechohabientes, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás dependencias gubernamentales y organismos descentralizados y

paraestatales, pudiendo oír notificaciones, presentar demandas, contestar demandas, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer recursos, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios, firmar, gestionar y recibir toda clase de documentos, tramitar y promover con personas morales, físicas de carácter privado, para realizar cualquier tipo de proceso administrativo o legal, así como el de asociarse con estas para cumplir los fines y objeto del ente público, ser representante del Instituto cuando forme parte en empresas público-privadas, empresas de participación municipal mayoritarias, minoritarias y en fideicomisos;

c) Poder o mandato general para pleitos y cobranzas, de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pudiendo por lo tanto comparecer a las Juntas Locales, Federales de Conciliación y Arbitraje y ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Chihuahua, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, transigir, conciliar, suscribir convenios, comprometer en árbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos y tachar los de la contraria, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas, actuar ante o frente a los sindicatos, con los cuales existan celebrados Contratos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, celebrar, modificar, resolver, renovar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrán pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Código Administrativo del Estado de Chihuahua, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, reglamentos municipales y demás disposiciones de la materia;

d) En lo referente al Poder para Actos de Dominio, se requerirá previo acuerdo de autorización del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Presentar ante el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano los planes, programas, sistemas, proyectos y cualquier otra propuesta para su revisión y, en su caso, aprobación;

VII. Coordinar las actividades derivadas de los programas anual y multianual de trabajo;

VIII. Administrar, coordinar y operar con la participación de las demás dependencias, el Sistema de Información Geográfica del Municipio, SIGMUN;

IX. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles con que cuente el Instituto;

X. Nombrar y remover a los miembros del equipo técnico y personal administrativo, así como el de nombrar a los coordinadores de los proyectos y acciones de trabajo;

XI. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto; tratándose de bienes que superen las 25 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización vigente, se requerirá autorización del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de acuerdo con los lineamientos del Reglamento interno;

XII. Celebrar y ejecutar acuerdos interinstitucionales en los tres niveles de gobierno, privilegiando la participación de profesionales de la materia en las áreas afines al objeto del instituto de que se trate y de instituciones educativas del ramo, previa autorización del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XIII. Establecer comunicación permanente con el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con los diversos sectores de la sociedad para coordinar esfuerzos en apoyo de las actividades del propio Instituto;

XIV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del Instituto, al igual que su patrimonio;

XV. Proporcionar la información que le solicite el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XVI. Nombrar asesores, delegar facultades mediante mandatos o poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas; y

XVII. Las demás que le otorgue el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las que se señalen en el Reglamento respectivo.

Artículo 19.- Serán causas de remoción de la persona titular de la Dirección, las siguientes:

I. Cuando no cumpla con los objetivos del plan de trabajo anual, para lo cual deberá estarse a la medición del desempeño que lleve a cabo el Consejo, de conformidad con los indicadores previamente aprobados, considerándose como no satisfactorio, si estos arrojasen un desempeño por debajo del 70%, y no hubiere a criterio del Consejo causa justificada para ello;

II. Por obtener resultados no satisfactorios en la evaluación señalada en el artículo 12 fracción III;

III. Cuando no se excuse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios;

IV. Cuando realice acciones de proselitismo político o religioso;

V. Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones;

VI. Por pérdida de confianza.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 20. La Comisión Técnica, será el órgano encargado de asesorar a quien funja como titular de la Dirección en las labores técnicas del Instituto, y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

Artículo 21. El cargo de consejero o consejera de la Comisión Técnica será de carácter honorífico; por lo tanto, quienes lo conformen no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 22. La Comisión Técnica estará integrado por los titulares de la Unidad técnica dependientes de la Dirección, y la representación de nueve personas con conocimientos y experiencia probada en los temas de responsabilidad técnica del instituto; los cuales serán la representación de los integrantes del Consejo del sector privado, social y académico, y serán seleccionados conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento.

Artículo 23. Esta Comisión será permanente y sesionará cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Cuando no existan asuntos competencia de esta Comisión, se podrá dispensar la sesión quincenal, previa notificación que haga la Subdirección Técnica, a los miembros de la misma donde informe la falta de asuntos a tratar.

Artículo 24. La convocatoria será expedida por la persona que ocupe la Subdirección Técnica del Instituto mediante aviso por escrito o convocatoria electrónica, a todos los miembros de esta Comisión. Y las actas serán levantadas con apoyo del área jurídica.

Artículo 25. La Comisión Técnica se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y en su caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la persona que ocupe la Dirección del Instituto voto de calidad, en caso de empate. Las resoluciones de esta comisión no son vinculantes obligadas para el equipo técnico; pero éste deberá de motivar de manera suficiente, y fundamentar su negativa a apegarse al acuerdo de la mayoría de la comisión.

Los casos donde el equipo técnico no se apegue al acuerdo de la mayoría de esta Comisión, deberán de presentarse y exponerse, como informe especial, en la sesión inmediata del Consejo.

El Consejo deberá de cuidar en el Reglamento, que se establezcan las condiciones de participación de las personas que integran esta Comisión, a efecto de garantizar que se cumpla con la asesoría técnica que se espera.

Artículo 26. La Comisión Técnica podrá:

- I. Proponer a la persona que ocupe la Dirección General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del Instituto, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de trabajo, enseñanza e investigación del instituto;
- III. Conocer de los dictámenes técnicos de relevancia técnica, ya sea por su impacto urbano significativo, magnitud, o interés social, de entre los casos que conoce el Instituto; y
- IV. Realizar las demás funciones que le confiera el acuerdo de creación, el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, o la persona que ocupe la Dirección del Instituto.

Artículo 27. El patrimonio del Instituto lo conforma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que destine el Municipio de Chihuahua, los gobiernos estatales y el federal, así como gobiernos municipales para el desarrollo de los objetivos de éste;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que destinen organismos descentralizados locales y nacionales, para el desarrollo del objeto del Instituto;
- III. La asignación presupuestal que se le otorgue por aprobación del H. Ayuntamiento de Chihuahua anualmente, dentro del presupuesto de egresos, misma que no podrá ser menor al 3 por ciento del total de los ingresos por concepto del Impuesto Predial del año inmediato anterior, los cuales tendrán que ser destinados para inversión pública productiva de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Las aportaciones que en su favor le realice el Gobierno Federal o Estatal;

V. Las aportaciones de instituciones públicas y privadas extranjeras;

VI. Los subsidios, donaciones, legados, cesiones y aportaciones de los organismos o instituciones, personas físicas y morales tanto nacionales como extranjeras.

VII. Los rendimientos que se obtengan de su propio patrimonio y de los ingresos que reciba por la realización de sus actividades y del ejercicio de sus atribuciones, en su caso, tanto para solicitantes nacionales como extranjeros;

VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus actividades, inversiones, bienes y operaciones;

IX. Las aportaciones, en su caso, de los Municipios que se adhieran al Convenio Intermunicipal; y

X. Todos los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 28.- El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

Artículo 29. El Instituto requerirá de la autorización expresa del Consejo para adquirir bienes en los términos de las fracciones XVI del artículo 9 y XI del artículo 18 del presente acuerdo; así como para enajenar bienes, y darlos de baja de su inventario.

Artículo 30. El Municipio, ejercerá medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del patrimonio del Instituto, a través de la Tesorería Municipal, de conformidad con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDOO: *La Comisión Técnica, empezará a Sesionar, una vez que se cuente en el Reglamento con los lineamientos para su operación.*

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de enero del año 2013, y se aprueba el Reglamento del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, el cual entrará en vigor, al día inmediato posterior, a que sea aprobada y publicada la última modificación al acuerdo de creación del Instituto de Planeación Integral del Municipio.

CUARTO. Se crea el Reglamento del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, desarrollando las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Chihuahua y el Acuerdo de Creación del Instituto.

Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia general, siendo los titulares de los órganos que integran el Instituto, los responsables de su debido cumplimiento conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos en la materia y en los términos de las normas contenidas en este documento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo: El acuerdo de creación del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
- II. Código: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- IV. Comisión: La Comisión Ejecutiva del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
- V. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua;
- VI. Director(a): Persona Titular de la Dirección del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
- VII. Instituto (IMPLAN): El Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
- VIII. Ley: La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua;
- IX. Presidente(a) del Consejo: Persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- X. Presidente(a) Municipal: Persona Titular de la Presidencia Municipal de Chihuahua; y
- XI. Tesorero (a): La persona titular de la Tesorería Municipal de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- La persona titular de la Presidencia Municipal convocará a los grupos organizados de la comunidad para que integren el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pudiendo estar integrado, por:

- a) La o el representante del Gobierno del Estado;
- b) La o el representante del Gobierno Federal;
- c) Dos representaciones de la Administración Municipal, entre los que deberá participar la persona titular de la Presidencia Municipal, y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- d) Dos Regidurías, deberá procurarse la convocatoria a la persona titular de la Comisión de Desarrollo Urbano;
- e) La o el representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- f) La o el representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- g) La o el representante de la Cámara Nacional de Comercio;
- h) La o el representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
- i) La o el representante de la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces;
- j) La o el representante de la Cámara Nacional de la Industrial de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
- k) Quienes el propio Consejo determine, debiendo considerar preferentemente a los colegios de profesionistas de la construcción, la academia y la sociedad civil organizada.

El número total de las personas que integren el Consejo será de hasta un máximo de 35 personas, entre los que cuenten con voz y voto, y aquellos que solo cuenten con voz. Todas las personas integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las decisiones del mismo, salvo aquellos que por disposición del Consejo hayan sido invitados como integrantes del mismo solo con voz. Así mismo, cada integrante podrá designar una persona suplente para que lo represente.

En la conformación del Consejo, deberá de cuidarse que siempre la mayoría de votos, sea del sector no público o gubernamental, debiendo recaer en los organismos del sector privado, social, académico y técnico.

Cuando se trate de renovación del Consejo, a que se refiere el artículo 5, en el caso de que la persona titular de la Presidencia Municipal, considere eliminar de la convocatoria a alguno de los organismos del sector que se encuentra ocupando un espacio como integrante del Consejo de los grupos organizados de la comunidad, deberá sustentar dicha eliminación a la nueva convocatoria, basado en alguna de las causas de terminación a que se refiere el artículo 16 fracciones III a la V.

ARTÍCULO 4.- La Directiva del Consejo estará integrada por:

- a) La persona titular de la Presidencia del Consejo quien deberá contar con una trayectoria de participación de cuando menos dos años dentro del Consejo, o dentro de otros Consejos Públicos o Privados y demostrar tener conocimiento y experiencia en temas de ordenamiento territorial o

desarrollo urbano; será nombrado por el propio Consejo de entre los representantes de los sectores privado, social y técnico-académico de la comunidad, durará en el cargo cinco años y podrá ser ratificado en su cargo por un año más. Teniendo las facultades que le señala el Código Municipal, el presente Reglamento y las leyes en la materia.

La persona titular de la Presidencia del Consejo no podrá ejercer dicho cargo por más de seis años de manera consecutiva.

b) La persona titular de la Secretaría Técnica, que será nombrado por el o la titular de la Presidencia Municipal, buscando preferentemente que dicho encargo recaiga en el director o la directora del IMPLAN.

ARTÍCULO 5.- El Consejo será renovado la última semana del mes de febrero de cada tres años, por lo que, para tales efectos la persona titular de la Presidencia Municipal convocará por oficio a los organismos gubernamentales y a las organizaciones del sector social, privado y técnico-académico que deban integrarlo, para que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al requerimiento, hagan la designación de su representante. Dicha designación deberá realizarse por escrito, dirigida a quien esté a cargo de la Presidencia Municipal, y presentarse en las oficinas del IMPLAN.

Dicha convocatoria deberá realizarse al menos 60 días naturales previos a la instalación del Consejo de acuerdo a los términos del párrafo que antecede, o previos a la conclusión del periodo del cargo del representante correspondiente a cada organismo u organización, para que sea ratificado el representante en turno o se designe a quien deberá ocupar la representación para el siguiente periodo; o dentro de los 90 días naturales inmediatos en caso de disolución del Consejo.

En caso de disolución, independientemente de la fecha de ésta y de la conformación del nuevo Consejo, el nuevo órgano a conformarse deberá de respetar el periodo de conclusión a que se refiere este artículo.

Las personas titulares de los organismos gubernamentales al inicio de cada administración y organizaciones convocadas, deberán enviar por escrito, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria, su propuesta de consejero o consejera para conformar dicho órgano.

En caso de que incumplan con el nombramiento de su representante ante el Consejo, tanto los organismos gubernamentales, como los del sector, social, privado y técnico-académico, se les tendrá por no puesta su representación, pudiendo la persona titular de la Presidencia Municipal suplir la ausencia convocando a otro organismo gubernamental o de las organizaciones del sector privado, social y técnico-académico con representación en el Municipio, según corresponda. Cuando se trate de un miembro del sector, privado, social o del técnico-académico, deberá de convocarse a un organismo que represente al mismo sector.

Los periodos de tres años para la integración y funcionamiento del Consejo empezarán a computarse de la última semana del mes de febrero de cada año lectivo, al día último del mes de enero de los posteriores tres años. Por lo que no podrá haber reuniones extraordinarias en el periodo que comprende de la última sesión de enero, a la conformación del nuevo Consejo en la última semana de febrero.

Cuando los organismos que conforman el Consejo, lleven a cabo el cambio de su representante titular o suplente, se deberá de notificar por escrito al Consejo, ante las oficinas del IMPLAN.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Consejo deberán de tener cuando menos las siguientes habilidades:

- a) Tener conocimiento sobre el Instituto y sus atribuciones;
- b) Contar con probados conocimientos en algunos de los siguientes temas: ordenamiento territorial, urbanos, ambiental, jurídicos, en economía, sociología, o ramas afines a los objetivos del Instituto;
- c) Contar con trayectoria en cargos que requieran toma de decisiones de mando;
- d) Responsabilidad, disciplina, apego a normas; y

Las personas representantes del Consejo de los sectores social, privado y técnico-académico, no deberán ser funcionarios o empleados públicos, de ningún nivel, de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal o Municipal), o de los organismos descentralizados del sector público.

ARTÍCULO 7. – Las personas aspirantes a la Presidencia del Consejo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener conocimiento probado en los temas que son atribución del Instituto, de sus reglamentos y disposiciones legales aplicables;
- b) Contar con Trayectoria y Honorabilidad;
- c) Contar con experiencia en cargos de dirección;
- d) Tener experiencia mínima de 2 años en los trabajos propios del Consejo o de cualquier otro Consejo de Participación Pública o Privada;
- e) Ser representante del sector social, privado o técnico-académico de la comunidad en el Consejo;
- f) No ser funcionario o empleado público, de ningún nivel, de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal o Municipal);
- g) Ser respaldado por el organismo que representa; y
- h) Presentar escrito dirigido al Consejo donde manifieste su interés de participar y su motivación para ello; en el caso de que el candidato sea la persona titular de la Presidencia del Consejo en funciones, deberá de solicitar su ratificación para un año más en el cargo.

Las cartas de los miembros que manifiesten interés de participar como candidatos a ocupar la titularidad de la Presidencia del Consejo, deberán de adjuntar curriculum vitae que permita acreditar los tres primeros requisitos a que se refiere el presente artículo, ésta deberá presentarse dentro del periodo de la convocatoria, que se publique para tal efecto y ser entregada en las oficinas del Instituto.

En el caso de que el postulante ejerza al momento de la solicitud la titularidad de la Presidencia del Consejo, éste, deberá de evaluar el desempeño de su función en los años previos, y en el caso de que dicha persona hubiere demostrado en su ejercicio un desempeño adecuado a los fines del Instituto y hubiere con su función obtenido mejoras para el organismo, su postulación prevalecerá respecto de las otras a votación de la mayoría de las personas integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto para esta elección, hasta por un año más.

ARTÍCULO 8.- La elección de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo, se realizará de manera presencial, mediante votación en forma secreta, por escrito y en boletas que previamente se entreguen por parte de la persona que ocupe la Secretaría Técnica a los miembros del Consejo. Las boletas se depositarán en un ánfora que al efecto se utilice.

La Convocatoria para la elección de la persona que ha de estar a cargo de la Presidencia del Consejo, deberá de llevarse a cabo a más tardar el mes de enero del año lectivo.

En la Sesión ordinaria del mes de marzo, del año lectivo, deberán de presentarse ante el Consejo, las solicitudes de las personas aspirantes a participar como titulares de la Presidencia del Consejo;

de haber condiciones para ello se votará de manera inmediata, y de no ser posible se convocará a una sesión extraordinaria durante el mismo mes de marzo para llevar a cabo la elección respectiva.

En el supuesto de que, a la Instalación del Consejo, en el mes de marzo, no hubiere consejero presidente electo, por término de funciones o renuncia, la persona titular de la Presidencia Municipal hará las veces de éste, hasta que se vote de entre los consejeros y las consejeras a la nueva persona que ha de presidirlos, en los términos de este Reglamento.

De no presentarse registro voluntario de algún candidato para ocupar el puesto de titular de la Presidencia, el Consejo en la sesión ordinaria del mes de marzo, propondrá de entre los miembros consejeros, candidato al puesto y someterá a votación su elección.

ARTÍCULO 9.- El Candidato que obtenga mayoría simple de las votaciones del total de miembros presentes con derecho a voto, se le declarará consejero(a) presidente electo(a).

En caso de empate, se abrirá una sesión de debate sobre los perfiles de los candidatos y las candidatas postulantes, y posteriormente deberá de llevarse a cabo una segunda votación. De no obtenerse en una segunda ronda mayoría simple en favor de las personas postulantes a la Presidencia del Consejo, quien funja como titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.

El periodo anual para ejercer la titularidad de la Presidencia del Consejo, empezará a computarse de la primera semana del mes de abril de cada año, al día último del mes de marzo del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 10.- Previo a concluir el plazo de su función, renuncia o terminación de su encargo como consejero(a) presidente, los miembros del Consejo deberán iniciar el proceso de selección de una nueva persona que presidirá el Consejo y llevar a cabo la votación correspondiente, para lo cual el o la titular de la Secretaría Técnica, deberá llevar el control de los plazos y lanzar la convocatoria con la oportunidad que permita llevar a cabo la elección de la persona que ocupará la titularidad de la Presidencia del Consejo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I. Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la persona a cargo de la Secretaría Técnica;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III. Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la sesión para el desahogo de asuntos;
- IV. Consultar si los puntos del orden del día están lo suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación de cada uno de los asuntos;
- V. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de la sesión del Consejo;
- VI. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para dar seguimiento a los asuntos del Consejo, para lo cual deberá recabar la información necesaria y solicitar el apoyo que considere oportunos;
- VII. Velar en todo momento, porque las actividades del Instituto se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, así como con la normatividad interna del Instituto;

VIII. Asistir a las reuniones del Consejo;

IX. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del mismo;

X. Formar parte de la Comisión Ejecutiva y participar en las comisiones que les sean encomendadas;

XI. Asistir a las Sesiones Técnicas convocadas por la persona titular de la Dirección del Instituto;

XII. Rendir informe sobre sus funciones al pleno del Consejo, cuando menos una vez al año;

XIII. Proponer al Consejo para su aprobación al profesionista que deberá de llevar a cabo el dictamen anual de auditoría; y

XIV. Las demás atribuciones y obligaciones que le encomienden el Acuerdo, la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Son causales de terminación del cargo como titular de la Presidencia del Consejo:

I. Por haber transcurrido el término de 5 años sin que haya habido reelección;

II. Por renuncia al cargo, debiendo notificarlo con dos meses previos al retiro del cargo honorario;

III. Por revocación, la cual procederá en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en forma reiterada a sus obligaciones como consejero(a) presidente, o como miembro de la comisión ejecutiva;

b) Por ausencia a las reuniones del Consejo por más de tres veces en forma consecutiva, sin justificación a juicio de los demás miembros del Consejo;

c) Por haber cometido alguna falta grave según los estatutos del Organismo al que pertenezca; y

IV. Por muerte de su titular.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de las personas que conforman el Consejo:

I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo y a las Comisiones de las que forme parte;

II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del mismo;

III. Participar activamente; informarse y expresar su opinión, a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;

IV. Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones del Consejo o Comisiones de las que forme parte, atendiendo en todo momento a la clasificación que se haya otorgado de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información aprobada por el Consejo;

V. Asistir a las Sesiones Técnicas cuando sean convocados;

VI. En cualquier asunto en donde tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses, personal, o de alguno de los demás miembros del Consejo o Comisión, deberá manifestarlo y, en el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención. Igualmente deberá abstenerse de promover o participar a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto;

VII. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Instituto;

VIII. Asistir al Curso de Inducción obligatorio, cuando se trate de miembros de nuevo ingreso al Consejo; y a los demás talleres o cursos de actualización que llegará a promover el Instituto; y

IX. Las demás atribuciones que le encomienden el Acuerdo, la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Las personas que conforman el Consejo del sector privado, social y técnico-académico, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por el organismo que los designó en forma inmediata; los consejeros del sector público municipal, estatal y federal, durarán en su cargo el mismo tiempo que dure en funciones la administración que los designó.

A la renuncia voluntaria de un integrante del Consejo o sustitución promovida voluntariamente por una de las organizaciones o entes públicos que conforman el Consejo Directivo, deberán haber transcurrido por lo menos 90 días naturales desde su nombramiento, o haber participado en por lo menos 2 juntas de Consejo, y la persona que sea designada en sustitución deberá acreditar contar con el curso de Inducción; o tener experiencia previa como Consejero del Instituto para poder tener derecho a voto, esta determinación no limita su asistencia e intervención en los asuntos del Consejo.

En estos casos, se prevé en relación a las personas integrantes del Consejo que se incorporen en fecha posterior a su integración formal, que su encargo terminará en la misma fecha en que se convoque a la renovación del Consejo en los términos del artículo 5, con independencia de la fecha de su ingreso.

ARTÍCULO 15.- Los cargos en el Consejo serán honorarios y por lo tanto quienes lo integren no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo tendrán la facultad de externar la opinión de los órganos u organismos a los que representen, pero en todo momento están obligados a actuar y buscar el bien de la colectividad por encima de los intereses privados o del grupo que representan.

ARTÍCULO 16.- Son causas de terminación del cargo como integrante del Consejo;

I. Por haber transcurrido el término de su función sin que exista ratificación por el órgano que representa;

II. Por renuncia al cargo;

III. Por revocación, la cual procederá en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento en forma reiterada a sus obligaciones como integrante del Consejo o representante de cualquier Comisión de la cual forme parte; o

b. Por ausencia a las reuniones del Consejo o de las Comisiones de las que forme parte, tres veces consecutivas, y sin justificación a juicio de los demás miembros del Consejo, en los casos en que

hubiere nombrado un representante en su ausencia, éste cubrirá su vacante en tanto el organismo que lo nombró nombra al nuevo titular.

c. Por violaciones al Código de Ética, que así lo ameriten. Debiendo considerarse como falta grave, violación al requisito que establece el artículo 7 fracción f), de este reglamento.

IV. Por no haber tenido participación alguna dentro del Consejo o la Comisión de la cual forme parte, y se limitará exclusivamente a asistir y votar sin aportar conocimientos o estrategias en beneficio de la tarea encomendada.

En estos casos en la siguiente convocatoria se conminará al organismo que le hubiere nombrado para que se sirva nombrar a diverso titular para el cargo, ante el riesgo de quedarse sin representación ante el Consejo Directivo;

V. Por haber cometido alguna falta grave según los estatutos de la Cámara a la que pertenezca; y

VI. Por muerte de su titular.

ARTÍCULO 17.- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, se solicitará al organismo al cual pertenezca dicho miembro, para que en un plazo de quince días naturales nombre un nuevo representante ante el Consejo.

ARTÍCULO 18.- La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, previa aprobación del presidente del consejo;

II. Enviar con al menos cinco días naturales de anticipación, la convocatoria y el orden del día de cada sesión a los miembros del Consejo, dicha convocatoria podrá llevarse a cabo de manera documental o por los medios electrónicos al alcance; cuando esto no fuere posible se notificará en el domicilio que se tenga registrado;

III. Verificar y registrar el quórum;

IV. Someter a la aprobación del Consejo el orden del día de la sesión procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día;

V. Someter a la aprobación del Consejo, el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;

VI. Recabar las votaciones y, en su caso, los acuerdos tomados en el desarrollo de la sesión;

VII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo durante el desarrollo de las sesiones;

VIII. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del presidente del consejo y la propia;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;

X. Custodiar los archivos del Consejo; y

XI. Las demás que el Consejo, el Acuerdo o el presente Reglamento le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19.-El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y el quórum mínimo para la celebración de la sesión deberá de ser con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, con derecho de voz y voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20.-Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren para revisar de forma periódica los asuntos de competencia del Consejo.

ARTÍCULO 21.-Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren de manera esporádica para revisar uno o varios asuntos específicos que por su urgencia no puedan ser agendados en la sesión ordinaria correspondiente.

El quórum requerido para las sesiones extraordinarias son las dos terceras partes del total de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones ordinarias, deberán de tener fecha cierta, por lo que, en la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo definirá las fechas para las sesiones ordinarias restantes de todo el año.

Todas las sesiones deberán llevarse a cabo en el lugar que designe la persona titular de la Presidencia del Consejo.

En caso de declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, la persona titular de la Presidencia del Consejo, podrá convocar para que la sesiones se celebren a través de una página de internet o aplicación digital. Lo mismo podrá aplicarse para la Sesiones de las Comisiones Especiales, por acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 23.-En caso de que la persona titular de la Secretaría Técnica incumpla con la facultad de convocar a sesión ordinaria del Consejo, él o la titular de la Presidencia del Consejo podrá ejercer las funciones de la referida unidad administrativa para citar a la misma, con tres días hábiles de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 24.-La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, deberá contener el orden del día, el cual incluirá los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la convocatoria;
- II. Día, hora y lugar en que tendrá lugar la sesión;
- III. La leyenda de ir dirigida a todos los miembros del Consejo;
- IV. Asuntos a tratar, con la información de respaldo necesaria para la toma de decisiones; y

V. Firma de quien la convoque, ya sea la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Presidencia del Consejo, o si se trata de una sesión extraordinaria los directamente responsables de la misma.

ARTÍCULO 25.- En el caso de las sesiones extraordinarias, se seguirá el mismo procedimiento de convocatoria que para las sesiones ordinarias, excepto en el caso de omisión por parte de la persona titular de la Presidencia del Consejo o de la Secretaría Técnica; en cuyo caso una comisión de por lo menos la mitad de los integrantes del consejo, podrán realizar dicha convocatoria con dos días hábiles de anticipación como mínimo.

En caso de que la sesión extraordinaria se haya programado por acuerdo del Consejo, la persona que ocupe la dirección deberá convocar a los consejeros y consejeras que lo integren para dar cumplimiento al acuerdo de éste.

ARTÍCULO 26.- Ningún asunto programado para ser revisado en sesión extraordinaria o comisión especial, podrá ser discutido ante el pleno del Consejo sin que previamente haya sido examinado y dictaminado en dicha sesión.

ARTÍCULO 27.- Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo tomado por mayoría simple de los integrantes del Consejo que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 28.-Terminada la lectura del dictamen que presente el equipo técnico o la comisión especial, que se hubiere conformado para revisión de algún asunto, la persona titular de la Presidencia del Consejo lo someterá al pleno para su discusión.

ARTÍCULO 29.- Cuando en la discusión, algún miembro solicite el uso de la palabra en contra de algún dictamen presentado o con dudas al respecto, el equipo técnico o uno de los miembros de la comisión especial, podrán intervenir para explicar el sentido del mismo.

Los integrantes del Consejo presentes y los invitados especiales, de manera libre podrán externar su opinión y cuestionar el dictamen presentado. Todas las participaciones de las personas que conforman el Consejo, deberán de hacerse de manera ordenada y respetuosa; no deberán utilizarse adjetivos o palabras peyorativas en contra de la opinión de los demás.

Todos los comentarios y conclusiones de las discusiones deberán quedar debidamente asentados en el acta de dicha sesión.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de la discusión de un asunto o dictamen, la persona titular de la Secretaría Técnica, levantará una lista de las personas integrantes del Consejo o invitados que soliciten el uso de la palabra.

ARTÍCULO 31.- Si alguna persona integrante del Consejo o invitado, que haya solicitado la palabra no estuviere presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

ARTÍCULO 32.- Las personas integrantes del Consejo aún y cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

ARTÍCULO 33.- Quedan prohibidas las alusiones irrespetuosas; la persona que presida el Consejo cuidará que se cumpla dicha disposición.

ARTÍCULO 34.- Si al término de la exposición de un asunto o dictamen, nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado la lista de oradores o se ha considerado por la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo presentes suficientemente discutido el asunto, se procederá a su votación para definir el sentido de la opinión del Consejo.

ARTÍCULO 35.- Durante las votaciones, ninguna persona integrante del Consejo podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

ARTÍCULO 36.- Por regla general, las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cédula cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes del Consejo presentes.

Las votaciones para elección de la persona que presidirá el Consejo, y para los miembros de la Comisión Ejecutiva, a que se refiere la fracción III del artículo 51, siempre serán por cédula.

ARTÍCULO 37.- En la votación abierta los integrantes del Consejo emitirán su voto levantando su mano; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida los que estén en contra; en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, el sentido de su voto.

La persona que funja como titular de la Secretaría Técnica efectuará el cómputo y hará la declaratoria respectiva.

Quienes se abstengan de votar, deberán argumentar la abstención, en caso contrario se computará el voto en contra.

ARTÍCULO 38.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

ARTÍCULO 39.- La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito, en boletas que previamente se entreguen por parte de la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica a quienes integren el Consejo. Las boletas se depositarán en un ánfora que al efecto se utilice.

ARTÍCULO 40.- Concluida la votación, quien funja como titular de la Secretaría Técnica se cerciorará si han votado todos los integrantes del Consejo presentes, contando las boletas, después leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 41.- La persona que presida el Consejo, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el voto de calidad.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes y tendrán carácter meramente consultivo, no vinculante para el Municipio. No obstante, la autoridad que se niegue a acoger la recomendación o dictamen del Instituto por ser meramente consultivo, deberá de fundar su negativa con un sustento no solo discrecional de poder acoger o no el dictamen del Instituto, sino con un dictamen técnico y jurídico que sustente su resolución.

ARTÍCULO 43.- De cada sesión deberá levantarse un acta y registrarse en el libro de actas respectivo; dicha obligación será responsabilidad de la persona a cargo de la Secretaría Técnica y

deberá de hacerla llegar a los integrantes del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión para su conocimiento y revisión mediante correo electrónico..

ARTICULO 44.- Las sesiones del Consejo serán abiertas, quienes participen como observadores, deberán de guardar silencio y respeto al desahogo de la misma, en caso contrario el Consejo puede acordar solicitar el retiro de la persona o personas que impidieran el adecuado desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 45.- El Consejo cuando así se requiera, podrá integrar comisiones especiales, podrán ser permanentes o temporales y cuyo objetivo será analizar y atender asuntos específicos.

Se considerarán comisiones especiales permanentes, la comisión ejecutiva y la comisión técnica; las demás comisiones serán consideradas temporales.

ARTÍCULO 46.- Las comisiones se integrarán y su funcionamiento se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas las personas que integran el Consejo, equipo técnico e invitados, que por acuerdo del Consejo deban formar parte de dicha comisión especial; salvo la comisión ejecutiva, que será integrada de conformidad con el acuerdo de creación.
- II. Cada comisión especial se integrará previo acuerdo del Consejo, debiendo elegir en ese mismo acto, un coordinador de entre los miembros titulares de la misma;
- III. La persona a cargo de la coordinación de cada comisión especial, deberá proponer actividades relacionadas con el objetivo de su comisión; así mismo, deberá vigilar el cumplimiento del encargo para la cual se haya formado;
- IV. La persona a cargo de la coordinación de la comisión especial, podrá solicitar informes al equipo técnico para el cumplimiento de su objetivo;
- V. Las reuniones se celebrarán con la periodicidad, que la propia comisión lo establezca, salvo las comisiones permanentes que tengan una periodicidad establecida en el acuerdo de creación; todas deberán rendir informe sobre los avances, en cada sesión ordinaria del Consejo, y en su caso, cumplir con los tiempos que éste les establezca;
- VI. Las opiniones y resoluciones de las comisiones especiales, no tendrán carácter vinculante para la autoridad municipal; y en el acuerdo donde se conforme la comisión, se determinará si la resolución debe ser ratificada por el pleno del consejo;
- VII. Las votaciones en las comisiones especiales serán por mayoría de votos, teniendo el coordinador voto de calidad en caso de empate; salvo las comisiones permanentes que se regirán por los términos del acuerdo de creación.

VIII. La convocatoria a las sesiones de las comisiones especiales que se formen, se regirán por los lineamientos que éstas acuerden, en la primera reunión que al efecto se lleve, la primera sesión será convocada, por la persona que funja como coordinador de la misma, de acuerdo al acuerdo del consejo.

Se exceptúan aquellas comisiones que tengan establecido un procedimiento en el presente reglamento, y se regirán de acuerdo al mismo.

ARTÍCULO 47.- Para cumplir con su objeto, las Comisiones Especiales podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Supervisar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo, respecto a los temas de su competencia, que se encuentren en proceso de estudio por el Instituto, debiendo el coordinador cumplir con la obligación establecida en la fracción IV del artículo anterior;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención;
- IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- V. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades; y
- VI. Solicitar la aprobación del Consejo, para la contratación de estudios, asesores o gastos que se requieran para la realización de sus encomiendas.

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones de los miembros de las Comisiones Especiales:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión Especial de que se trate;
- II. Proponer al Consejo, los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del mismo;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el pleno del Consejo;
- IV. Rendir informe sobre sus funciones al Consejo, en los tiempos que se requiera de acuerdo a la naturaleza de la comisión encomendada; y
- V. Las demás atribuciones que les encomiende el Acuerdo, el Consejo al constituir la comisión, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Los cargos de las personas que integren las comisiones especiales son honoríficos, por tanto sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, pero estando obligados a desempeñarlos leal y honestamente.

SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 50.- La Comisión Ejecutiva deberá de conformarse o ratificarse en la primer Sesión del Consejo del mes de marzo de cada año. La mayoría de sus integrantes deberán pertenecer al

sector, privado, académico, social y colegios de profesionistas, en los términos del acuerdo de creación.

La convocatoria para la conformación o ratificación de esta Comisión deberá realizarse en la sesión ordinaria del mes de febrero de cada año.

Se otorgará un plazo de quince días naturales a los organismos del sector social, privado y técnico académico, para que se registren los candidatos de dichos sectores para formar parte de dicha comisión. La propuesta de candidato deberá venir avalada por el organismo que representa la persona, más otro organismo del sector no público, que forme parte del consejo.

Las propuestas deberán de ser presentadas, durante el periodo referido, en las oficinas que ocupe el equipo técnico del Instituto.

Las propuestas que se registren serán presentadas para votación en la sesión ordinaria del mes de marzo.

ARTÍCULO 51.- La Comisión Ejecutiva se integrará por las siguientes personas:

I. Tres representantes del sector público municipal; preferentemente se deberá garantizar la participación de las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; La persona que funja como titular de la Presidencia Municipal será quien designe a los titulares de los tres miembros del sector público municipal;

II. La persona que funja como presidente del consejo;

III. La persona que funja como consejero titular de Desarrollo Económico, A.C. de Chihuahua;

IV. Dos representantes, que se elegirán de entre los miembros titulares o suplentes de los sectores, social, privado y técnico-académico.

Todos los miembros de la comisión tienen derecho a voz y voto en las decisiones de la misma.

Podrá extenderse la invitación a cualquier otro miembro del Consejo o invitados especiales, cuando el tema a revisar por la comisión así lo requiera, la invitación deberá de ser por escrito, con aprobación previa de la misma comisión, y quienes acudan como invitados podrán participar con derecho a voz pero no de voto.

ARTÍCULO 52.- La persona titular de la dirección del Instituto, participará en la comisión, teniendo derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 53.- Las decisiones de la comisión serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá el voto de calidad.

La comisión determinará los días y fechas para las sesiones ordinarias; la convocatoria en los días establecidos estará a cargo de la persona titular de la dirección, y deberá hacerla llegar con tres días hábiles de anticipación, la cual deberá contener el orden del día, mismo que incluirá los siguientes requisitos:

- a. Fecha de publicación de la convocatoria;
- b. Día, hora y lugar; y

c. Asuntos a tratar;

La notificación correrá a cargo de quien funja como titular de la dirección, y podrá realizarse por los medios tradicionales, o a través de medios electrónicos;

Las sesiones extraordinarias, serán a juicio y criterio de la persona titular de la presidencia del Consejo, y cumplirá las mismas formalidades de la convocatoria a sesiones ordinarias

SECCIÓN III DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 54.- La persona titular de la dirección del Instituto convocará a las sesiones de la Comisión Técnica, que se celebrarán de manera ordinaria cada quince días, y de manera extraordinaria, cuantas veces se requiera.

El objetivo será atender, discutir, analizar y votar todos los asuntos que sean de su competencia en seguimiento a las facultades y obligaciones que le establece el Acuerdo de Creación, este Reglamento, y en congruencia con el plan de trabajo anual del Instituto, así como aquellos que le fueren solicitados por otras dependencias o particulares; o sobre asuntos específicos relacionados con sus atribuciones y los objetivos que persigue el Instituto.

ARTÍCULO 55.- Las sesiones de la Comisión Técnica se integrarán y su funcionamiento se regirá conforme a las siguientes disposiciones:

I. Deberán participar en ellas preferentemente las personas integrantes del Consejo, que cuenten con la experiencia, así como quien funja como titular de la dirección y demás personal del equipo técnico que se requiera, y que hayan sido convocado en tiempo y forma;

II. La comisión determinará los días y fechas para las sesiones ordinarias; la convocatoria en los días establecidos estará a cargo de la persona titular de la dirección, y deberá hacerla llegar con tres días hábiles de anticipación, la cual deberá contener el orden del día, mismo que incluirá los siguientes requisitos:

- a. Fecha de publicación de la convocatoria;
 - b. Día, hora y lugar; y
 - c. Listado de los asuntos por tratar, debiendo acompañarse de una ficha técnica, cuando aplique;
- La notificación podrá realizarse por los medios tradicionales, o a través de medios electrónicos; Las sesiones extraordinarias, serán a juicio y criterio de la persona titular de la dirección, y cumplirá las mismas formalidades de la convocatoria a sesiones ordinarias.

III. Se determinará que existe quorum para sesionar, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo que la conforman. Para su celebración siempre deberá de estar presente la persona titular de la dirección o personal del equipo técnico;

IV. La persona titular de la dirección o el personal del equipo técnico, serán los obligados de presentar en la sesión de la Comisión Técnica, los asuntos responsabilidad del Instituto que deben de ser analizados de manera permanente;

V. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, y los que requieran de la aprobación del Consejo, se agendarán en la sesión ordinaria inmediata, o de ser de urgente resolución, se solicitará convocar a sesión extraordinaria del Consejo.

Los demás asuntos, deberán de formar parte de los informes mensuales ante el Consejo;

VI. Las opiniones y resoluciones de las sesiones de la Comisión Técnica tendrán carácter consultivo;

VII. Las resoluciones de la Comisión Técnica, podrán tener los siguientes alcances:

- a. PROCEDENTE: Cuando el proyecto o tema a discusión obtenga mayoría de votos y no presente condiciones adicionales.
- b. PROCEDENTE CONDICIONADO: Cuando el proyecto o tema discusión obtenga mayoría de votos como Aprobado, pero se encuentre condicionado al cumplimiento de acciones específicas, sin las cuales no sería factible su aprobación.
- c. NO PROCEDENTE: Cuando el proyecto o tema a discusión obtenga por mayoría de votos la No aprobación, por no cumplir técnica, jurídica o financieramente con las directrices vigentes en los instrumentos públicos que regulan la actuación del Instituto.
- d. PENDIENTE: Cuando por mayoría se determine que el proyecto o tema a discusión, carece de los elementos suficientes para su análisis en el momento de la votación, por lo que se requerirá se cumpla con dicha deficiencia y se presente en la Sesión que para el efecto se determine en el mismo acuerdo;

VIII. Serán la persona titular de la dirección del Instituto y de la secretaría técnica, que se nombre en la comisión de entre las personas integrantes del Consejo, quienes tomen nota de los acuerdos de las sesiones;

IX. Para el cumplimiento de su responsabilidad, los miembros que integran el Consejo, podrán hacerse acompañar por un asesor del tema o temas a tratar, previa notificación que hagan a la dirección dentro de las 48 horas posteriores a la notificación del orden del día de la sesión. En los casos en los que aplique, se podrá solicitar la presencia de invitados especiales, especialistas o interesados que cuenten con información relevante de alguno de los temas a tratar.

ARTÍCULO 56.- La Comisión Técnica, será considerada una comisión especial permanente y se integrará por:

I. Nueve miembros, de entre las personas que integran el Consejo del sector, social, privado y técnico-académico; deberá buscarse que preferentemente que los nueve representantes sean miembros titulares o suplentes del Consejo, salvo que no llegaren a contar con perfiles suficientes, se podrá por acuerdo de la mayoría de los consejeros de los sectores involucrados, nombrar como representante ante la Comisión Técnica, a personal técnico calificado externo al consejo.

Toda vez que los cargos como miembros de las comisiones especiales son honoríficos, cuando se nombre personal técnico externo como representante en dicha Comisión; se exime al Municipio y al Instituto, de la obligación de cubrir retribuir pago o compensación alguna, por los trabajos que lleve a cabo en la comisión especial.

II. La persona titular de la Dirección del Instituto;

III. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando ésta nombre a alguien en su representación, deberá asegurarse que sea de manera permanente.

IV. El personal que conforma el equipo técnico, que tenga relación con los temas a tratar;

V. Los invitados especiales, cuando se requiera.

ARTÍCULO 57.- Para cumplir con su objeto, las sesiones de la Comisión Técnica podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Conocer de los estudios y emitir las opiniones que se les solicite respecto a los temas de su competencia que se encuentren en proceso por el Instituto;
- II. Apoyar en la generación y seguimiento de los indicadores de desarrollo sostenible.
- III. Seguimiento a la evaluación de la implementación e indicadores del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población;
- IV. Estudiar y analizar la efectividad de las políticas públicas en materia de desarrollo urbano;
- V. Llevar a cabo el análisis y revisión de los dictámenes del Instituto, de los instrumentos de planeación promovidos por entes privados o públicos, respecto de aquellos que representen, a decisión de la persona titular de la dirección, un impacto que requiere del conocimiento y análisis de esta comisión; y
- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto

Asimismo, la comisión podrá negarse a conocer de algún tema que le fuere solicitado para consulta por alguna de las dependencias que conforman la administración municipal, si a criterio de la mayoría es un asunto que por su menor impacto debería de ser resuelto por otra instancia, y las prioridades de la carga de trabajo no se lo permitieren.

Los acuerdos o consensos de la comisión, se regirán por la opinión de la mayoría de los miembros presentes y tendrán carácter meramente consultivo, no vinculante para el equipo técnico. La persona titular de la Dirección, o el representante del equipo técnico que asista a la reunión, deberán manifestar para ser asentado en la minuta respectiva, si se acoge la opinión de la comisión o se desecha.

En la comisión inmediata posterior, a la emisión del dictamen que se haya generado respecto del o los asuntos debatidos en esta Comisión, la persona que ocupe la dirección del Instituto deberá entregar copia de dicho dictamen a sus miembros.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones de los convocados a las sesiones:

- I. Asistir a las reuniones que sean convocados;
- II. Analizar, discutir y votar el tema a tratar en cada sesión;
- III. Los miembros consejeros deberán rendir informe al Consejo, de los acuerdos que se hayan tomado en las sesiones.

ARTÍCULO 59.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Comisión, la persona que ocupe la dirección del Instituto, proveerá de la información e insumos que se requieran para el cumplimiento de su función.

SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Honor y Justicia, será una Comisión temporal que solo se constituirá por acuerdo del Consejo, cuando se tenga que analizar y opinar, respecto de un asunto especial que se le encomiende, o se trate de los asuntos a que se refiera el Código de Ética del Instituto.

ARTÍCULO 61. Esta comisión estará conformada por las personas que fungieron como titulares de la presidencia del Consejo, si éstas aceptaran el cargo, así como por quien presida el Consejo en funciones, salvo que se trate de un asunto relacionado con la función de éste.

El Consejo, podrá acordar, según el caso, si dicha Comisión deberá de ser conformada por más consejeros y consejeras, debiendo de quedar así establecido en el acuerdo respectivo.

ARTICULO 62. La Comisión de Honor y Justicia, se regirán, en lo que aplique por las disposiciones del Capítulo Cuarto, Sección I, de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DEL EQUIPO TÉCNICO

ARTÍCULO 63.- Las funciones que las disposiciones legales le atribuyen al Equipo Técnico, serán ejercidas por:

- I. La persona que ocupe la Dirección del Instituto;
- II. La persona que ocupe la Subdirección Técnica; y
- III. Las personas titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas en los términos previstos en el manual de organización, de procedimientos y de servicio al público del Instituto, revisado y autorizado por la Comisión Ejecutiva;
- IV. Las demás que llegare a requerir para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva.

No se requerirá acuerdo del Consejo para aprobar la plantilla de trabajo del equipo técnico, salvo la terna de las personas que vayan a ocupar la titularidad de la dirección, pero será obligación de la Comisión Ejecutiva, informar en las sesiones mensuales de los movimientos que se hubieren aprobado.

ARTÍCULO 64.- La persona que ocupe la Dirección del Instituto será designada por quien funja como titular de la Presidencia Municipal, de conformidad con el artículo 17 del acuerdo de creación.

ARTÍCULO 65.- La persona que ocupe la Dirección del Instituto durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecta por un periodo igual si así lo ratifica el Consejo. La ratificación de reelección deberá de cumplir la misma formalidad que para la selección del mismo encargo. En ningún caso, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá pedir unilateralmente la renuncia de quien funja como encargado de la Dirección del Instituto antes de los cuatro años de su encargo, si previamente no se cuenta con la aprobación del Consejo y se acredita que éste

incurrió en alguna de las faltas a que se refiere el artículo 19 del acuerdo de creación, como causales de remoción de la titularidad de la dirección.

Para tales efectos, el Consejo deberá llevar a cabo una evaluación anual, en el mes de julio, del desempeño de la persona encargada de la Dirección, en la cual se considerará el cumplimiento a los objetivos trazados en los planes anuales de trabajo del Instituto a través de indicadores previamente establecidos en el propio programa, así como las demás actividades que como titular del Organismo se encuentre obligado a atender; por lo que anualmente el Consejo deberá de emitir un acuerdo de ratificación de dicho nombramiento, o solicitar la remoción por acreditarse cualquiera de las causales establecidas en el artículo 19 del acuerdo de creación.

ARTÍCULO 66.- La persona que ocupe la Dirección tendrá la representación legal del Instituto, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Asimismo, podrá otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para esto último deberá de contar con autorización por acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 67.- En las faltas de la persona que ocupe la Dirección del Instituto, el despacho y la firma de los asuntos que le competen recaerán en la persona a cargo de la Subdirección Técnica, y a falta o ausencia de ésta, a la persona que designe el Consejo.

ARTÍCULO 68.- La estructura del equipo técnico será facultad y responsabilidad de la persona que ocupe la Dirección del Instituto, quien hará su propuesta a la Comisión Ejecutiva para su revisión, y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 69.- El personal que integra el equipo técnico del instituto, deberá abstenerse de desempeñar actividad alguna que se alterne con las funciones a su cargo.

Tratándose de las actividades académicas o de docencia, no requerirán autorización expresa de la persona que ocupe la Dirección del Instituto, siempre y cuando no interfieran con el horario de trabajo establecido; para cualquier otra excepción se requerirá autorización expresa de quien funja como titular de la dirección, quien deberá de cuidar que éstas no interfieran en el fin del Instituto o puedan poner en duda la imparcialidad y criterio técnico-científico que debe prevalecer en los dictámenes del equipo técnico.

En el caso de la persona que ocupe la Dirección del Instituto, ésta deberá de informar a la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 70.- El plan de trabajo anual del Instituto debe ser preparado y presentado por el equipo técnico en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año inmediato anterior en el que se implementará.

Preferentemente, a la entrada de la nueva persona que ocupe la Dirección del Instituto, se le deberá solicitar un Plan de Trabajo por los 4 años en funciones, debiendo de tomarse en cuenta, los trabajos en procesos, y la planeación previa a su ingreso. Este plan deberá de ser parte de la evaluación anual para la permanencia o remoción del encargo conferido.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

SECCIÓN I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 71. Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a los integrantes del Instituto:

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Utilizar al organismo de que se trate para realizar proselitismo religioso o político-partidista.

ARTICULO 72. Por acuerdo del Consejo, a los miembros de éste que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, se les podrán aplicar las sanciones a que se refiere la Sección siguiente.

ARTICULO 73. La responsabilidad en que incurran los y las servidores públicos integrantes del Consejo, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 74. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento o el acuerdo de creación se sancionarán con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Pérdida de su encargo como consejero.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción; y
- II.- Reincidencia.

ARTICULO 75. Se impondrá amonestación verbal a los integrantes del Consejo, que, por primera ocasión, incumplan los acuerdos que se dicten en el pleno del Consejo, o en las comisiones especiales.

En caso de reincidencia se les sancionará con amonestación por escrito. Se considera reincidente a quienes infrinjan más de dos veces en un término de sesenta días la misma disposición.

ARTICULO 76. A las personas integrantes del Consejo, que incurran en los supuestos del artículo 16 fracción III de este reglamento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal ante el pleno del Consejo;



II. Amonestación por escrito, y

III. Sustitución definitiva.

ARTICULO 77. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones a la persona que ocupe la Dirección del Instituto, en los términos del artículo 89 del reglamento para el funcionamiento de los organismos descentralizados del municipio de Chihuahua.

SECCIÓN III DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 78. Las resoluciones, que en las materias de este reglamento dicte la autoridad municipal, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, el Consejo contará con noventa días naturales, para expedir el código de ética del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

TERCERO: Para la renovación del Consejo, a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, se entenderá que la siguiente renovación será el mes de febrero del año 2025.

QUINTO: Instrúyase a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que realice lo conducente para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**